



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 810016000000202000057-00
Ubicación 4803
Condenado WILMER YOBANY SANCHEZ PEREZ
C.C # 86041268

CONSTANCIA SECRETARIAL – RECURSO DE APELACION

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 810016000000202000057-00
Ubicación 4803
Condenado WILMER YOBANY SANCHEZ PEREZ
C.C # 86041268

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 4803
CONDENADO	:	WILMER YOBANY SANCHEZ PEREZ
IDENTIFICACION	:	86041268
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO DIGITALIZADO

Bogotá D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho nuevamente a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado WILMER YOBANY SANCHEZ PÉREZ

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, mediante sentencia del 28 de Julio de 2021, condenó a WILMER YOBANY SANCHEZ PÉREZ, como autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO a la pena principal de 05 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado WILMER YOBANY SANCHEZ PÉREZ se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 28 de junio de 2018, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 43 meses y 7 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto separado de la fecha (10 meses y 6.25 días), nos arroja el guarismo de 53 meses y 13.5 días en privación física y efectiva de la libertad.

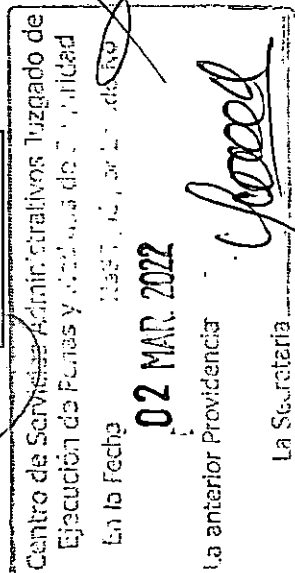
III. Libertad condicional.

Ley 1709 de 2014

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.





2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado WILMER YOBANY SÁNCHEZ PÉREZ cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena, porcentaje que en este caso equivale a 36 meses, pues como se anotó en precedencia completa a la fecha en privación de la libertad un total de 53 meses y 13.5 días.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, se allegaron a la actuación las últimas certificaciones de su conducta, en las que se advierte que la misma fue calificada en el grado de ejemplar y buena, y la Resolución No. 03090 del 16 de septiembre de 2021 mediante la cual el Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB emitió concepto favorable para la libertad condicional del condenado WILMER YOBANY SÁNCHEZ PÉREZ; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

En lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que el sentenciado WILMER YOBANY SÁNCHEZ PÉREZ fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado, como quiera que el mismo pertenecía al frente décimo Martín Villa de las disidencias de las FARC, grupo que se dedicaba a desplegar actividades ilícitas en todo el departamento de Arauca, como exigencias de dinero a los sectores económicos de la región, entre ellos ganaderos, agricultores, transportadores, comerciantes, contratistas del Estado



y a las mismas entidades estatales, proceder que a juicio de este Despacho no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trató de un hecho grave, pues atenta con el bien jurídico de la seguridad pública.

Por esa razón, las expresiones que rodean dicha situación generan zozobra e inseguridad y desestabilizan el orden social, lo que obliga al operador de justicia a ejercer acciones ejemplarizantes, pues de lo contrario sería crear una apología al delito, generar mayor inseguridad jurídica entorno a una conducta que a fuerza de ser repetitiva se está volviendo cotidiana y teniendo como antesala las condiciones de hacinamiento y problemática carcelaria, no se puede dejar sin el cumplimiento ejemplarizante de la pena, no se puede re victimizar a la sociedad que se siente amedrentada y expuesta a saber que se le permiten beneficios a quien no es respetuoso de su colectividad ni atiende las exigencias del ordenamiento jurídico y le es irrelevante el respeto por sus conciudadanos al punto en que atenta en contra de la seguridad de los mismos, son conductas como estas con el impacto social que maximizan la necesidad de que el operador de justicia tome posiciones radicales y ejemplarizantes puesto que generan sentimientos de impunidad que hacen muchas veces que el ciudadano de a pie tome justicia por propia mano presentándose así conductas derivadas de dicho actuar.

Por lo tanto, es claro que el delito antes reseñado es uno de los flagelos que más afecta a nuestra sociedad actual, la cual se ve desprotegida, con zozobra y miedo sobre este tipo de situaciones y exige que el Estado en cabeza de sus administradores de justicia castiguen de manera ejemplar esta clase de delitos, por tal razón es necesario que el aquí sentenciado siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado, ya que la conducta realizada, así como los demás factores de análisis, nos lleva a un diagnóstico negativo, y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

Por las anteriores razones se negará el beneficio de la libertad condicional al condenado WILMER YOBANY SÁNCHEZ PÉREZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

Primero: NEGAR al sentenciado WILMER YOBANY SÁNCHEZ PÉREZ la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.



Segundo: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
J u e z

AMBM

J E P M S



**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4803

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 3-Feb-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7 febrero - 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilmer Gervany Sando

CC: 86041268

TD: 98616

HUELLA DACTILAR:



RV: URGENTE- 4803-J02- DIGITAL AG-LMMM- APELACION WILMER

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:46

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:54

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE- 4803-J02- DIGITAL AG-LMMM- APELACION WILMER

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:14 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACION WILMER



**Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad
(571) 2847237
Calle 11 No 9 A-24**

De: Álvaro Andrés RUBIANO Rodríguez <Patalan1521rc@outlook.es>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:13 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: APELACION WILMER

Get [Outlook for Android](#)

De: Álvaro Andrés RUBIANO Rodríguez <Patalan1521rc@outlook.es>

Enviado: domingo, 13 de febrero de 2022 11:22

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: APELACION WILMER

Bogotá 14 de Febrero de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ DC

DR JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

E. S. D.

CONDENADO: WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ

RADICADO

81001600000020200005700

RADICADO N.I.4803

Referencia: APELACIÓN AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022

Respetado doctor Yo WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ Mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando en nombre y causa propia,interpongo recurso de apelación como me lo permite nuestro ordenamiento jurídico basado en los siguientes

HECHOS

1_. No estar de acuerdo respetuosamente con la desición proferida por su honorable despacho

2_. Que si bien cometí un delito u error ya en primera instancia acepte cargos por medio de preacuerdo y fui condenado por esos hechos a 60 meses de prisión de los cuales llevo 55 meses entre tiempo físico y redención, superando así el guarismo para las 3/5 partes de la condena para libertad condicional,nunca solicite el Subrogado de prisión domiciliaria,ni permiso administrativo de 72 horas,mis compañeros de causa están en libertad condicional y como tampoco he solicitado redosificación de pena

3_. En este entendido solicito reevaluar

La desición proferida por su despacho,ya que a grandes rasgos me vulneran el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad ,a mis compañeros de causa en sentencia del día Diciembre 16 de 2021 el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA (ARAUCA) Concede libertad condicional al señor Jordan Alfonso Arévalo Parra con el mismo radicado de el proceso en comento

4_.Es así su señoría que de manera respetuosa y humilde invoco este recurso de apelación para que se estudie mi petición

En espera de pronta y favorable respuesta me suscribo no sin antes agradecer de antemano su amable atención

De usted señor juez con respeto y acatamiento

Cordialmente

WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ
C.C.86041268 TD 98616 NUI. 1010950

COMEB PICOTA BOGOTÁ PATIO 4 PASILLO 4 ESTRUCTURA 1
Get [Outlook for Android](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: APELACION WILMER

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 11:14 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad
(571) 2847237
Calle 11 No 9 A-24

De: Álvaro Andrés RUBIANO Rodríguez <Patalan1521rc@outlook.es>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:13 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: APELACION WILMER

Get [Outlook for Android](#)

De: Álvaro Andrés RUBIANO Rodríguez <Patalan1521rc@outlook.es>

Enviado: domingo, 13 de febrero de 2022 11:22

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: APELACION WILMER

Bogotá 14 de Febrero de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ DC

DR JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

E. S. D.

CONDENADO: WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ

RADICADO

81001600000020200005700

RADICADO N.I.4803

Referencia: APELACIÓN AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022

Respetado doctor Yo WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ Mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando en nombre y causa propia,interpongo recurso de apelación como me lo permite nuestro ordenamiento jurídico basado en los siguientes

HECHOS

- 1_. No estar de acuerdo respetuosamente con la desición proferida por su honorable despacho
- 2_. Que si bien cometí un delito u error ya en primera instancia acepte cargos por medio de preacuerdo y fui condenado por esos hechos a 60 meses de prisión de los cuales llevo 55 meses entre tiempo físico y redención, superando así el guarismo para las 3/5 partes de la condena para libertad condicional,nunca solicite el Subrogado de prisión domiciliaria,ni permiso administrativo de 72 horas,mis compañeros de causa están en libertad condicional y como tampoco he solicitado redosificación de pena
- 3_. En este entendido solicito reevaluar La desición proferida por su despacho,ya que a grandes rasgos me vulneran el derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad ,a mis compañeros de causa en sentencia del día Diciembre 16 de 2021 el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA (ARAUCA) Concede libertad condicional al señor Jordan Alfonso Arévalo Parra con el mismo radicado de el proceso en comento
- 4_.Es así su señoría que de manera respetuosa y humilde invoco este recurso de apelación para que se estudie mi petición

En espera de pronta y favorable respuesta me suscribo no sin antes agradecer de antemano su amable atención

De usted señor juez con respeto y acatamiento

Cordialmente

WILMER YOBANY SÁNCHEZ PEREZ
C.C.86041268 TD 98616 NUI. 1010950

COMEB PICOTA BOGOTÁ PATIO 4 PASILLO 4 ESTRUCTURA 1
Get Outlook for Android